



Expediente: **056073341552 - 056070638061**

Radicado: **AU-02069-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **25/06/2024** Hora: **09:56:51** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado **RE-05424-2023** del 28 de diciembre de 2023, la cual fue notificada personalmente por el medio electrónico autorizado para ello, el día 28 de diciembre del mismo año, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, se declaró responsable ambientalmente al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 017-7744, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro y se le impuso una sanción consistente en Multa, por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.(\$8.771.764)**, correspondiente a 206,82 UVT para el año 2023 y se le requirió para que procediera a realizar las siguientes actividades:

"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, para que en término de (30) treinta días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación.*
- 2. Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual Autorizo el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia*

Que frente a la Resolución con radicado RE-05424-2023 del 28 de diciembre de 2023, no se presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada el día 16 enero de 2024.



Que mediante Auto con radicado AU-00488-2024 del 19 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el día 27 de febrero de 2024, Cornare **INICIA TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS** al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Que en el artículo segundo del mencionado auto se requirió para que en un término máximo treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, procediera a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado **RE-05424-2023** del 28 de diciembre de 2023, consistente en:

1. *Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación.*
2. *Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual Autorizo el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia.*

Que en el artículo cuarto del mencionado acto se ordenó a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar la correspondiente verificación, en un término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos.

Mediante radicado **CE-07837-2024** del 14 de mayo de 2024, se allega informe de compensación requerida mediante Auto con radicado AU-00488-2024 del 19 de febrero de 2024.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar y evaluar la información aportada, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en el auto **AU-00488-2024** del 19 de febrero de 2024, relacionado con una imposición de multas sucesivas y otras decisiones, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03680-2024** del 20 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES: *en el auto AU-00488-2024 se requiere en su artículo segundo al usuario, para que en un término máximo treinta (30) días calendario, cumpla con lo siguiente:*

1. *Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación.*
2. *Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual autorizó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia.*

Conforme con esto, el usuario mediante el radicado CE-07837-2024 allega informe de compensación y el 6 de junio del presente año, se realiza visita de control y seguimiento al predio de interés para evaluar la información entregada, encontrando lo siguiente:

- *Como se había requerido en su momento, se evidencio la marcación con una cinta de aquellos arboles correspondientes a las siembras realizadas en el año 2022 y 2023. Observando árboles en buen estado de desarrollo y adaptación, con alturas entre los 1 y 2 metros. Se continúa con las actividades de mantenimiento de estos árboles, por medio de plateos y raleos del ojo de poeta y demás arvenses presentes en el predio.*



- Entre los (158) arboles restantes para reposición, se establecieron las siguientes especies y cantidades:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	10
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	22
<i>Daphnopsis caracasana</i>	Guasco	18
<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharó	32
<i>Dodonea viscosa</i>	Hayuelo	28
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drágo	40
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	34
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayaca de Manzales	40
Total		224

Entre esta cantidad, se realizó también la resiembra de aquellos individuos arbóreos que no sobrevivieron a las primeras siembras. Estos árboles fueron sembrados en ambas márgenes de las fuentes que pasan por el predio y dispersos al interior del mismo. En el momento de la visita presentaban plateo reciente y óptimas condiciones de adaptación.



- En cuanto a los residuos vegetales que se ubicaban en el retiro de los afluentes del predio, se verifica su recolección y apilamiento en zona alejada de los afluentes. A estos residuos se les aplicó cal para agilizar su descomposición.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02531-2021 del 26 de abril de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar al señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 156 árboles en beneficio del predio identificado con FMI 017-744 ubicado en la vereda Los Salados, del municipio del Retiro.	2022	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario y lo evidenciado en campo, la totalidad de los árboles fueron aprovechados dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 468 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento por al menos 5 años, o pago a través de BanCO2 por un valor de \$7.941.492.	2022	X			Se realiza el establecimiento de los 468 árboles requeridos como reposición del aprovechamiento realizado.
Art 4: 2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. Los productos, subproductos y residuos del Aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	2022	X			Se realiza una correcta disposición de los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el auto AU-00488-2024 del 19 de febrero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, para que en un término máximo treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado RE-05424-2023 del 28 de diciembre de 2023, consistente en: 1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación. 2. Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual Autorizo el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia.	Marzo 2024	X			Se allega informe de siembras, con el que se puede corroborar el establecimiento de los 158 árboles requeridos y la recolección de los residuos vegetales de los retiros de los afluentes del lote.

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento con el establecimiento de los (158) arboles restantes de la compensación inicial. Muestran óptimas condiciones de adaptación y mantenimientos. Adicionalmente, se realiza una resiembra para ajustar los árboles que no sobrevivieron a las primeras siembras.

Se da cumplimiento con el retiro de los residuos vegetales dispuestos previamente sobre los afluentes que discurren por el lote.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: **“Ejecución en caso de renuencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente. Caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

De otro lado, con relación al levantamiento de medidas preventivas, la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar: surten efectos inmediatos: contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a los hechos enunciados en el acápite de antecedentes, en especial los hallazgos del informe técnico con radicado **IT-03680-2024**, se estableció que el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, no se encuentra renuente a cumplir la obligación de hacer impuesta mediante la Resolución con radicado RE-02531 del 26 de abril de 2021, que autorizó **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, y que a su vez fue la razón por la cual se le sancionó, mediante Resolución con radicado **RE-05424-2023** del 28 de diciembre de 2023.



En dicho informe se recomendó **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** al usuario, relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con resolución RE-02531-2021, ya que finalizó el establecimiento de los individuos arbóreos restantes y se realizó el retiro de los residuos vegetales de los afluentes que discurren por el predio 017-744. Razón por la cual es procedente terminar con el trámite de imposición de multas sucesivas, por el cumplimiento total de las obligaciones de hacer impuestas por esta Autoridad Ambiental al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS, iniciado mediante Auto con radicado AU-00488-2024 del 19 de febrero de 2024, al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, archivar el expediente **056073341552**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, por medio del correo electrónico autorizado para ello dentro en el expediente **056073341552**

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056073341552

Con copia expediente: 056070638061

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 24/06/2024

Técnicos. Laura Arce M.

Resuelve Procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Proceso: Control y seguimiento Procedimiento Sancionatorio